

Viedma, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de Habeas Corpus interpuesto por el interno condenado <.J.C.V. <.s.#.t.u.h.t.r.d.4., en autos caratulados: C.V.R.J. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (DIGITAL) del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el interno R.J.C.V. <.s.#.h.t.r.d.4., quien se encuentra alojado en el Complejo de Ejecución Penal n° 1 de la ciudad de Viedma, formula acción de Habeas Corpus en fecha 19/12/2025.

Que según se detalla en la presentación, el accionante manifiesta textualmente que "... el Servicio Penitenciario se está negando como en otras ocasiones a llevarme a San Antonio por el motivo de mis salidas transitorias..." .

Que previo a resolver, procedí a solicitar un Informe al Complejo Penal N° 1 en relación a las manifestaciones vertidas por el interno.

Que dicha documentación es agregada mediante Oficio N° 1650 "AJ-SPP-V" en la cual la Dirección de Técnicas Penitenciarias informa que se conforma comisión de traslado por usufructo de beneficio de Salidas Transitorias del interno C.V.R.J., para el transcurso del día lunes 29 de diciembre de 2025.

Asimismo informa el Complejo Penal que el detenido debe solicitar con al menos 72 horas de anticipación su salida transitoria, ya que debe ser incluida en el diagrama de traslados que se realizan utilizando los medios operativos de la Dirección General, en cumplimiento de los movimientos interjurisdiccionales que se realizan, a partir de las diferentes ordenes judiciales.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, máximo cuando se ha programado el traslado pretendido por el interno, en el marco del beneficio de salidas transitorias para el 29/12/2025.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las

normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por todo lo expuesto;

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL N° 8

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la Acción de Habeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno R.J.C.V. <.s.#.h.t.r.d.4. atento que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, máximo cuando se ha programado el traslado pretendido por el interno, en el marco del beneficio de salidas transitorias para el día 29/12/2025, en virtud de los fundamentos expuestos.

SEGUNDO: Registrar y notificar ,